



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

06/06/2017 16:17

20171100125131

CONCEPTO UNIFICADO

INTERPRETACIÓN ESTATUTOS

I. PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA.

¿Quién es el competente para interpretar los estatutos en una organización de la economía solidaria?

II. CONSIDERACIONES.

Las organizaciones solidarias, cualquiera sea su naturaleza¹, deben conformar sus órganos sociales y aprobar su estatuto con sujeción a las características generales² y a las particulares, según su especialidad.³

Los órganos sociales de las entidades de la economía solidaria son constituidos por sus asociados, quienes por medio de su asamblea de constitución⁴, general por asociados⁵ o por delegados, aprueban y reforman su respectivo estatuto de acuerdo con sus necesidades, realidades y particularidades, el cual en todo caso, debe contemplar el contenido mínimo previsto en la normativa aplicable a la correspondiente organización solidaria, y no debe ir contra del ordenamiento jurídico vigente ni de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

¹ Cooperativa, Precooperativa, Fondo de Empleados, Asociación Mutual, Administradora Pública Cooperativa, y las demás descritas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

² Artículo 6 Ley 454 de 1998

³ Ley 79 de 1988, Decreto 1480, 1481 y 1482 de 1989, Decreto 4588 de 2006, Decreto 2025 de 2011, Decreto 1333 de 1989, entre otras

⁴ Artículo 13 y siguientes de la Ley 79 de 1988, artículo 7 y siguientes del Decreto 1480 de 1989, artículo 4 y siguientes del Decreto 1481 de 1989, artículo 3 y siguientes del Decreto 1482 de 1989, artículo 2 y siguientes del Decreto 1333 de 1989, entre otras.

⁵ Artículo 27 y siguientes de la Ley 79 de 1988, artículo 28 y siguientes del Decreto 1480 de 1989, artículo 27 y siguientes del Decreto 1481 de 1989, artículo 10 y siguientes del Decreto 1482 de 1989; artículo 9 y siguientes del Decreto 1333 de 1989, entre otras.



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





Tanto la Ley 79 de 1988⁶ como las normas particulares de cada organización solidaria⁷ establecen que la asamblea general de asociados o de delegados u órgano equivalente, es el que ostenta la competencia para aprobar y reformar su estatuto, por medio del procedimiento que en éste se haya definido.

Los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de las organizaciones de la economía solidaria y las relaciones de éstas con sus asociados y, por tanto, corresponden a la regulación interna de dichas entidades, teniendo su origen en el acuerdo de voluntades de los asociados.

Por su parte, los estatutos deben ser reglamentados por el consejo de administración u órgano equivalente⁸ dependiendo el tipo de organización solidaria, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.⁹

Ahora bien, para efectos de determinar quién tiene la competencia para interpretar los estatutos de una organización de la economía solidaria, debemos remitirnos en primera medida al concepto o labor de interpretar, definida por la Real Academia de la Lengua¹⁰ como:

“Interpretar

Del lat. *interpretāri*.

1. tr. Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto.
2. tr. Traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente.
3. tr. Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.
4. tr. Concebir, ordenar o expresar de un modo personal la realidad.
5. tr. Representar una obra teatral, cinematográfica, etc.
6. tr. Ejecutar una pieza musical mediante canto o instrumentos.
7. tr. Ejecutar un baile con propósito artístico y siguiendo pautas coreográficas.
8. tr. Der. Determinar el significado y alcance de las normas jurídicas.¹¹”

Es preciso poner de presente que las funciones y facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentran previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el

⁶ Artículo 34 de la Ley 79 de 1988: “La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: (...) 2. Reformar los estatutos.

⁷ Artículo 34 del Decreto 1480 de 1989; artículo 28 del Decreto 1481 de 1989; artículo 12 del Decreto 1482 de 1989; artículo 9 del Decreto 1333 de 1989, entre otras.

⁸ Junta Directiva, Comité de Administración, Consejo Directivo, etc.

⁹ Parágrafo 1, artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

¹⁰ www.rae.es

¹¹ <http://dle.rae.es/?id=LwUON38>





Decreto 186 de 2004, dentro de las cuales no se encuentra ninguna relacionada con la interpretación de las disposiciones estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia.

Lo anterior con el fin de precisar el ámbito de competencia de esta Superintendencia, como quiera que no le es dable pronunciarse respecto de asuntos que el legislador no le ha encomendado. En el caso que nos ocupa, no compete a esta Superintendencia interpretar los estatutos de sus vigiladas, pues éstos nacen de la autonomía de la voluntad de los asociados y constituyen la regulación interna de la organización, a través de los cuales se regulan las relaciones entre entidad y asociados, de ahí que quien debe interpretar el estatuto, es la misma organización solidaria.

Conforme lo expuesto, entonces, la facultad para aprobar y reformar los estatutos no es otra cosa que el desarrollo de los principios¹² y características¹³ de la economía solidaria, como son la autonomía, autodeterminación y autogobierno.

Conforme a lo expuesto, debe ser el órgano competente para su aprobación y reforma el que realice la interpretación de sus estatutos, salvo estipulación estatutaria en contrario.

III. CONCLUSIÓN.

Hechas las anteriores consideraciones y de las normas citadas, nuestro concepto respecto del interrogante planteado es el siguiente: **(i)** Corresponde a las organizaciones solidarias con fundamento en su autonomía, independencia y autogestión, por medio de sus órganos de administración y vigilancia dar alcance e interpretar los Estatutos aprobados. **(ii)** Salvo estipulación estatutaria en contrario, es la asamblea general o por delegados u órgano equivalente el órgano competente para dar alcance e interpretación a su propio estatuto.

Nos permitimos señalar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Superintendencia, las funciones de este ente de supervisión no implican por ningún motivo facultades de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las organizaciones de la economía solidaria. En consecuencia, los conceptos emitidos por parte de esta Oficina, no versarán sobre situaciones particulares, individuales o concretas, que eventualmente puedan llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. En virtud de lo anterior, los pronunciamientos aquí contenidos son de carácter general y abstracto.

En este sentido, es importante señalar que las opiniones de la Oficina Asesora Jurídica son tan solo orientaciones y puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los

¹² Artículo 4 Ley 454 de 1998

¹³ Artículo 6 Ley 454 de 1998





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



110 -

Página 4 de 4

términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que en su tenor literal señala: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Natalia Zapata Hincapie

Revisó: Diana Marsella Lozano Ortiz



Identificador: vW5S_aGYb_MWXS/RWA_Jgca_gedZ_eDU=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



**Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

Código GP 006-1

Documento firmado digitalmente